



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	29 de abril de 2022	Hora	9:00 AM
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2018 00230 00	
DEMANDANTE:	MERY DEL SOCORRO BETANCUR PEREZ
DEMANDADO:	JOSE OCTAVIO RENDON MUÑOZ

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: DEMANDANTE: MERY DEL SOCORRO BETANCUR PEREZ APODERADO: MANUEL ECHEVERRY ECHVERRY CON TP 238.879 DEL CSJ DEMANDADO: JOSE OCTAVIO RENDON MUÑOZ APODERADO: MANUELA RENDON TAMAYO CON TP 340.584 DEL C.SJ

PRÁCTICA DE PRUEBAS
Se practica el interrogatorio de parte al demandante Mery del Socorro Betancur Pérez y al demandado José Octavio Rendón Muñoz. Se reciben los testimonios de Martha Cecilia Arango de Usme CC n.º 34.964.463, Teresita Bedoya Cardona CC n.º 42.963.648, Ligia del Socorro Betancur Arango CC n.º 42.875.553 y Hercilia del Socorro Pérez Arango CC n.º 21.713.600. Se autoriza el retiro de la sra Ligia del Socorro Arango Betancur como testigo ya que fue infructuoso debido a su avanzada edad. No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN			
PARTE DEMANDANTE	Si	X	No
PARTE DEMANDADA	Si	X	No

PARTE RESOLUTIVA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º 60 de 2022

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO. Declarar probadas las excepciones de inexistencia de la relación laboral, y cobro de lo no debido, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. ABSOLVER al señor JOSE OCTAVIO RENDON MUÑOZ de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por la señora MERY DEL SOCORRO BETANCUR PEREZ conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte demandante para cuya liquidación se fijan como agencias en derecho la suma \$100.000.

CUARTO. En el evento de no ser apelada la presente decisión se dispondrá remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surta el grado jurisdiccional de consulta por mandato contenido en el Art 69 CPYTSS

Lo resuelto, se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

No se interpone el recurso de apelación por los apoderados de la parte demandante y el apoderado de la parte demandada.

Se dispone a remitir el expediente para que se surta el grado jurisdiccional de consulta advertido de ser la primera vez que se envía a dicha corporación.

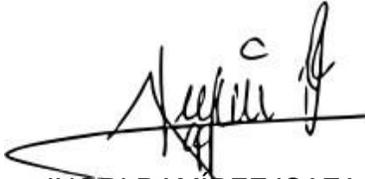
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link de audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/05efd302-548e-463e-ab1c-69543a048c9c?vcpubtoken=e8b6f26b-e349-4813-9e59-e96eb429d188>



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Ramirez Isaza', with a large, sweeping horizontal stroke underneath.

INGRID RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

s.f